

Panamá, 13 de enero de 1997.

Licenciado

**René A. González G.**

Director General

Instituto Nacional de Deportes.

E. S. D.

Señor Director:

Doy respuesta a su Nota identificada con el número 1220-96 DG de 19 de diciembre de 1996, mediante la cual se sirvió plantearnos una serie de interrogantes relacionadas con el Proceso Electoral de las organizaciones deportivas reconocidas por la Institución rectora del deporte en nuestro país.

La primera pregunta se formula en los siguientes términos:

"1-¿Cuál es el momento para determinar el Quórum reglamentario para la escogencia de una Junta Directiva de un organismo deportivo?"

En primer lugar, tenemos que el concepto **quórum** es empleado en relación con cualquier organismo colegiado para indicar el número mínimo de miembros cuya asistencia es considerada necesaria para que se pueda deliberar válidamente y adoptar resoluciones.

En cuanto a la constitución del **quórum**, los artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, y Décimo Sexto, de la Resolución 63-96 D.G de 21 de junio de 1996 -por la cual se regula los procesos electorales de las organizaciones electorales-, nos dan ciertos parámetros sobre lo que se nos consulta en su primera interrogante. Veamos:

"ARTICULO DÉCIMO CUARTO: En la reunión de Delegados convocados para elegir una Junta Directiva, sólo se tratará lo relacionado a la elección

y se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a...  
..."

**"ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Una vez establecido el quórum se nombrará una Comisión Escrutadora y se declarará un receso...**

**"ARTICULO DÉCIMO SEXTO: En la elección sólo podrán estar presentes, al momento de la votación, los Delegados debidamente acreditados".**

Como se infiere de lo anterior, el momento para determinar el quórum reglamentario para la escogencia de la Junta Directiva de un organismo deportivo debe ser en el día y hora fijada de antemano y en el lugar indicado. Por lo tanto, convocada una reunión de Delegados para elegir una Junta Directiva en una fecha y hora determinada, el quórum debe establecerse al momento de iniciar la reunión.

La segunda interrogante es del siguiente tenor literal:

"2-¿ Cuáles serían, en el caso hipotético de una Federación, las Ligas "hábiles" para votar? ¿Las que conforman la Federación? ¿Las Ligas Provinciales debidamente habilitadas período 1996-1998 mediante resolución, ya sea que ostenten representación provincial provisionalmente o que existan tales propiamente?".

Según se desprende de los hechos en que se fundamenta su Consulta, esta interrogante guarda relación con la facultad que de manera excepcional y a criterio técnico del Instituto, ha establecido esa Entidad reguladora del deporte nacional, para otorgar a organizaciones de menor jerarquía como Clubes o Ligas de Corregimiento, Representaciones Provinciales cuando éstos sean los únicos existentes en una circunscripción deportiva.

Sobre el particular, la Procuraduría de la Administración se ha manifestado en desacuerdo con el reconocimiento de organizaciones deportivas irregulares a nivel Provincial o Distrital que no reúnen los requisitos establecidos en el

Decreto No. 112 de 17 de junio de 1980. Tal es el caso de la posibilidad de reconocer Federaciones que no alcanzaran en una Provincia un mínimo de cinco (5) ligas, pues ello es indicativo que la dirigencia no ha logrado insertarse lo suficiente como para integrar nuevos elementos o en cantidad suficiente, como para alcanzar y lograr certámenes de competencia entre varios equipos en cada Liga.

No debe confundirse el concepto "Liga", con "Equipos" o grupos competitivos. Una liga Deportiva es la organización bajo cuyo patrocinio y supervisión compiten varios Equipos en determinada disciplina. Luego entonces, un solo equipo o Club no conforma una Liga y lo que se pretende es la masificación del deporte organizado, integrando los equipos en Ligas y éstas en Federaciones, evitando de esta manera que ésta últimas sean escogidas de una manera irregular, por lo que opinamos que esta facultad que parece estar sustentada en el artículo 30 del Decreto Ibídem, debe ser utilizada como excepción y no como regla general.

En lo que respecta a su interrogante, somos de la opinión que las Ligas hábiles para votar, son las Provinciales constituidas como tales, debidamente habilitadas mediante Resolución del INDE para el período 1996-1998 y aquellas que ostenten la representación provincial provisionalmente, debidamente autorizadas por el INDE y cuya habilitación recomendamos no sea concedida en el próximo proceso electoral, si no poseen la jerarquía deportiva exigida en las disposiciones legales antes señaladas.

Su tercera interrogante expresa lo siguiente:

3- A manera de ejemplo; si, hipotéticamente, una Federación se encuentra conformada por ocho (8) Ligas Provinciales para el período 1994-1996, de las cuales dos (2) son propiamente tales y seis (6) son por representación provincial provisionalmente y en la elección de esa federación para el período 1996-1998, al momento de la elección, se encuentran "habilitadas" para votar 6 ligas con Representación Provincial Provisionalmente para el período 1996-1998, cuál es quórum ¿cinco o cuatro?."

Es evidente que, a pesar que en el periodo pasado una Federación se encontraba conformada por ocho Ligas Provinciales, lo que en la actualidad interesa es cuántas están debidamente habilitadas en el periodo 1996-1998 para participar en dicha elección. Así pues, de existir seis (6) Ligas Provinciales, una propiamente constituida como tal y cinco (5) con representación provisional, el **quórum** se conformara con cuatro Ligas, pues como expresáramos en párrafos anteriores, el mismo se constituye por la mitad más uno de las Ligas que conforman la Federación.

En su última interrogante se nos pregunta cuál deberá ser el criterio para determinar el **quórum**. La respuesta a esta interrogante se infiere de todo el planteamiento que hemos dejado expuesto en párrafos anteriores, pues si se convoca o llama por escrito personal o público anuncio, a las Ligas constituidas propiamente como tales y a las habilitadas, para que concurran a un determinado lugar, en día y hora fijada de antemano, el quórum se determinará por la presencia de la mitad más uno de los Delegados debidamente acreditados de este cuerpo colegiado.

Esta medida procura la efectividad de las decisiones de este cuerpo colegiado a fin de evitar que la minoría asuma el control o el mandato en perjuicio de la opinión de la forma de decidir de la mayoría.

De esta manera, dejo sentado mi criterio en torno al proceso de elección de organismos deportivos en nuestro país. Reciba por tanto, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/13/hf.